



- EXPEDIENTE N°** : 1071-2013-OEFA/DFSAI/PAS
- ADMINISTRADO** : MINERÍA CORPORATIVA S.A.C.
MINERÍA Y EXPORTACIONES S.A.C.
MINERCOBRE S.A.C.
SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
IVÁN 2011
- DERECHOS MINEROS** : AMPLIACIÓN SAN FRANCISCO (CÓDIGO 10009554X01)
CONMIPERUSA VEINTINUEVE - DOS (CÓDIGO 10000090Y01)
CONSTANCIA (CÓDIGO 10000007Y02)
DEMASÍA CONSTANCIA (CÓDIGO 10011096X01)
DEMASÍA RAQUEL (CÓDIGO 10009395X01)
EL INKA (CÓDIGO P0103043)
EL INKA 1 (CÓDIGO 010055698)
EL INKA 2 (CÓDIGO 010009802)
FELICITA II (CÓDIGO 10008637X01)
FELICITA II A (CÓDIGO 10008972X01)
FELICITA II B (CÓDIGO 10008973X01)
FELICITA IIC (CÓDIGO 10008974X01)
EL INGE2006 (CÓDIGO 010227306)
IVÁN 2011 (CÓDIGO 010095511)
RAQUEL (CÓDIGO 10000033Y3)
REGENERADORA (CÓDIGO 10000010Y01)
SAN ANDRÉS (CÓDIGO 10000012Y01)
SAN FRANCISCO DEL TAJO (CÓDIGO 1000008Y01)
SAN JOSE DE LIMAYA (CÓDIGO 10000009Y01)
VÍCTOR VELÁSQUEZ VIZCARRA (CÓDIGO P0400153)
VILLAVICENCIO (CÓDIGO 10000011Y01)
- UBICACIÓN** : DISTRITO DE OTOCA, PROVINCIA DE LUCANAS,
DEPARTAMENTO DE AYACUCHO
DISTRITO DE SANTIAGO DE CHOCORVOS,
PROVINCIA DE HUAYTARA, DEPARTAMENTO DE
HUANCAVELICA
DISTRITO DE VISTA ALEGRE, PROVINCIA DE NAZCA,
DEPARTAMENTO DE ICA
- SECTOR** : MINERÍA

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral N° 577-2014-OEFA/DFSAI del 1 de octubre del 2014.

Lima, 30 de octubre del 2014

I. ANTECEDENTES

1. El 1 de octubre del 2014, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 577-2014-OEFA/DFSAI (en adelante, la **Resolución**) la cual resolvió, entre otros, lo siguiente:





- (i) Archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra las empresas Minería Corporativa S.A.C., Minería y Exportaciones S.A.C. y Minercobre S.A.C. por la presunta infracción de desarrollar actividades mineras sin contar con certificación ambiental, al acreditarse que dichos administrados, si bien constituyen un grupo económico, no superan en conjunto las dos mil (2 000) hectáreas necesarias para ser considerados en el estrato de la mediana y gran minería conforme a lo dispuesto por el Artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, y por ende, no corresponde al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA realizar las acciones de fiscalización ambiental, de acuerdo a lo establecido en las Reglas jurídicas para la aplicación del Artículo 17° de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental en el ámbito de la fiscalización ambiental minera, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 031-2014-OEFA/CD.
 - (ii) Archivar el procedimiento administrativo sancionador en el extremo referido a la Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Iván 2011, teniendo en consideración que no se ha acreditado que integre el grupo económico conformado por Minería Corporativa S.A.C., Minería y Exportaciones S.A.C. y Minercobre S.A.C., y que su derecho minero no supera las dos mil (2 000) hectáreas, por lo que no cabe considerarlo en el estrato de la mediana y gran minería.
 - (iii) Remitir los actuados del procedimiento administrativo sancionador a los Gobiernos Regionales de Ayacucho e Ica, para que procedan conforme a sus competencias.
2. La **Resolución** fue debidamente notificada a Minería Corporativa S.A.C. (en adelante, **Minería Corporativa**), Minería y Exportaciones S.A.C. (en adelante, **Minería y Exportaciones**), Minercobre S.A.C. (en adelante, **Minercobre**) y Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Iván 2011 (**en adelante, S.M.R.L. Iván 2011**) el 6 de octubre del 2014, según se desprende de las Cédulas de Notificación N° 659-2014, 660-2014, 661-2014 y 662-2014 que obran en los Folios 423 al 426 del expediente.

II. OBJETO

3. Determinar si la **Resolución** ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**), y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).

III. ANÁLISIS

4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la **LPAG**¹ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

¹ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
"Artículo 206.- Facultad de contradicción
(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de





5. El Numeral 24.4 del Artículo 24° del **RPAS**², en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la **LPAG**, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la fecha de notificación del acto que se impugna.
6. Por su parte, el Artículo 26° del **RPAS**³ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
7. Señalado lo anterior, de la revisión del Expediente se ha verificado que la **Resolución** fue notificada a **Minería Corporativa, Minería y Exportaciones, Minercobre y S.M.R.L. Iván 2011** el 6 de octubre del 2014 y que, a la fecha, no se ha interpuesto recurso impugnatorio, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Artículo 26° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR consentida la Resolución Directoral N° 577-2014-OEFA/DFSAI.

Regístrese y comuníquese

.....
María Luisa Egúsqüiza Mori
 Directora de Fiscalización, Sanción y
 Aplicación de Incentivos
 Organismo de Evaluación y
 Fiscalización Ambiental

trámite deberá alegarse por los interesados para su oposición en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.
 (...)

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

² Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD

"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.4 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)"

³ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD

"Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".

